



Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00098 00  
Proceso: MATRIMONIO CIVIL  
Solicitantes: ÁLVARO ANZOLA RODRÍGUEZ Y DAMARIS TIRADO PRADA  
Demandado: SIN DEMANDADO

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que los solicitantes dentro del proceso de la referencia, no se han pronunciado respecto a lo ordenado en auto de fecha 23 de enero de 2024. -Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lejanías, Meta, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede a continuación este Despacho a estudiar si dentro del presente asunto se reúnen los requisitos necesarios para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), donde se establece: “(...) *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas ...*”

En ese orden de ideas, se advierte que la parte solicitante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), es decir, no realizó las diligencias tendientes a darle impulso procesal a la solicitud, indicando si continuarán con la respectiva solicitud de matrimonio civil, razón por la cual, le corresponde a este Despacho decretar la terminación del proceso, por encontrarse reunidos los requisitos para aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

No se hace necesario proferir condena en costas, en virtud de que el presente asunto no es de naturaleza contenciosa.



Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta,

### RESUELVE

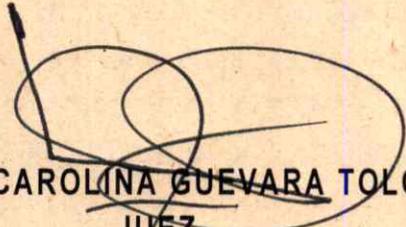
**Primero:** Decretar la terminación de la presente solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores ÁLVARO ANZOLA RODRÍGUEZ y DAMARIS TIRADO PRADA, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

**Segundo:** Ordenar el desglose de los documentos aportados por la parte actora junto con la solicitud, dejando las constancias pertinentes.

**Tercero:** Abstenerse de proferir condena en costas, en virtud de que el presente asunto no es de naturaleza contenciosa.

**Cuarto:** En su oportunidad, archívese el expediente, dejándose las anotaciones del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

12 del 21 DE MARZO DE 2024

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria